

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 16 de julio de 2021. Pasa a Despacho proceso divisorio radicado 2020-00059, informando que se recibió memorial por parte del señor Diego Fernando Vallejo Suarez revocando mandato conferido a profesional del derecho e igualmente memorial por parte de Carlos Alberto Gómez revocando mandato por él conferido y a la vez allegando poder a la abogada Clara Eugenia Giraldo Vargas. Sírvasse proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	2020-00059
Proceso:	DIVISORIO
Demandantes:	CARLOS ALBERTO GOMEZ Y OTROS
Demandado:	JORGE HERNAN GOMEZ JAIME ANTONIO GÓMEZ
Auto Interlocutorio N°	894

Dentro del presente asunto, obra revocatoria de mandatos conferido a la abogada Angela Jimena Capera, por parte de los ciudadanos Diego Fernando Vallejo Suarez y Carlos Alberto Gómez Vargas; al respecto se considera:

El artículo 76 del C.G.P preceptúa:

*“TERMINACIÓN DEL PODER. **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque** o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias

en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...".

Por lo anterior se revoca mandato a la letrada Capera, quien representaba los intereses de los sujetos procesales Diego Fernando Vallejo Suarez y Carlos Alberto Gómez Vargas.

Por otro lado, se allegó mandato conferido a la abogada Clara Eugenia Giraldo Campuzano, portadora de la T.P. 99.916 del C.S.J por parte de del señor Carlos Alberto Gómez Vargas, a quien se le reconoce personería.

Finalmente se requiere al señor Diego Fernando Vallejo Suarez para que allegue mandato *debidamente* conferidos al profesional del derecho de su elección para que continúen representando sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6d1c3f3e5a348b7bb0887f88f1d71ed433fe04ada4b46ffb25414b742810be
8**

Documento generado en 16/07/2021 04:09:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**